

25

CABILDO.- AÑO 1774.

Expediente que se sigue ante el Maestro de Campo Dn. Juan Ortiz de Foronda Caballero del Orden de Santiago y Alcalde Ordinario de ésta ciudad, para la elección de los cargos administrativos del Gremio de Carretoneros.

Juicio por la supremacia de mando de parte de los criollos, pardos y negros bozales.

Se encuentra los memoriales presentados por cada una de las partes.



Autos que se di  
 quem, sobre  
 las eleccio-  
 nes de Mc  
 de Carne  
 toneros  
 y Arca  
 alledos  
 No bo  
 sal, y  
 Otro  
 Cmo  
 lo

CA-6C3  
 CAS 26  
 DOC 16  
 f 25 (coratula)



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

IRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes se leu en veu se  
Octub<sup>o</sup> de mil v<sup>o</sup> et, setenta, y quatro a, an  
te el S. N<sup>o</sup>re. se Campo D. Juan Otor se  
Fononda Caballero del o<sup>o</sup> de Santiago Alca<sup>o</sup>  
vinario se esta Ciud, y su suxiv<sup>o</sup> p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
Mag. Comparccienor, Thomas Unamaria  
ga, se Carta Carabali, Juan Joseph se  
Campo Carabali, Joseph Peña Carabali  
Juan se Dios Campaña Carabali, su<sup>o</sup> de  
villanocha Carabali, Tonacio Baquifano  
Carabali, Leon Joseph Muñoz, y Leon Gar  
ria Congo Auural, todos Carretoneros  
se esta Ciud, que hacen el Gremio se Be  
saler, y Dixeron que hauiendo fallerido Tri  
do se Oyaque se Carta Carabali q. fue  
electo Alcalde se dicho Gremio, a cuyo fin  
han venido congreçados, y oida por su  
merced, dicha Representacion, lexman  
do proceder a la votacion, y Eleccion de  
Alcalde, que voluiter, y hauiendo dado  
cada vno sepouir, el voto, y por aclama  
cion todos, fue electo por tal Alc.



el dicho Pedro Garcia del referido Gremio de Carratoneros de Negros Bona  
lex y <sup>Chillos</sup> ~~Alto~~ Señor Alcalde Ordinario  
Dixo que aprobava, y aprobó, y confir-  
mó dicha Eleccion, en quanto puede  
y ha lugar en dño, y le dió facultad, al  
enunciado Pedro Garcia, para que  
cele, los devociones, y exercos de los de  
mas Carratoneros de dicho Gremio  
quando quierda prontamente a su  
merced solo que excutaxen, y man-  
do que lo acaten, y obedezcan, co-  
mo tal Alcalde, guardandole, la  
honrra, preheminencia, e Jurmuni-  
dades, que debe gozar por tanto su  
Oficio; Teniendo presente, el dicho  
Pedro Garcia, juro por Dios Nuestro  
Señor, y a una Señal de Cruz  
que hizo según forma de derecho  
suso del qual prometió usar, bien  
y fielmente el cargo de tal Alc.  
del Gremio de Carratoneros de Ne-  
gros Bona lex, am. sea, vaben, y en-  
tender, sin agrabio de parte, sin



2.

án lo hicieren, Dios Nuestro Señor le ayude, al contrario velo demande, y Su merced, el dicho Señor Alc. ordinario, le entregue, las Javigniar de la Real Just. y lo firmo se que doy fe =

J. Datz & Sorondan

Anttemy

José de Turcoabeta  
de 9to  
de 17to de las 12 de la









tody los privilegios q<sup>e</sup> han gozado los D<sup>nos</sup> e  
p<sup>res</sup>entados de este oficio. Demandando presente  
a los D<sup>nos</sup> Luis Villarrocha, a cargo el cargo p.  
y teniente p. D<sup>no</sup> m<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> y unida de n<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> y  
D<sup>na</sup> Juan b<sup>en</sup> y fielmente del, sin agravia e  
partes, si así lo hicieren D<sup>no</sup> le ayuda e  
contraus uelo demandado. 22 de <sup>o</sup> Alcalde en  
d<sup>no</sup> m<sup>o</sup> lo firmo de ofi =

D<sup>no</sup> Felipe Sarracho Davila

y Salazar

Ante mi

Andrés de Bandon  
es no ofi de m<sup>o</sup> de



de real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA  
TA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Don Juan de Campo Negro Carrillero

Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad y su  
jurisdiccion p. su Mage. Habiendo, comparecido en  
su presencia los Negros Borales q. componen el  
Gremio de Carrilleros, le manifestaron la vota  
cion q. tenian hecha en conformidad de sus Orden  
nanzas y Constituciones, en orden a la Eleccion  
de Alcalde de los Negros Carrilleros Borales,  
la q. Reconocida p. su Mage. halli esta Elecc p.  
tal Alcalde Juan Josef Campo Negro Carrillero  
p. el mayor numero de votos, en cui conformidad  
y de lo Resuelto p. este sup. Gov. p. Decreto de ve  
inte de Enero del año pasado de mil setecientos  
Setenta y tres, y Auto en su virtud proveido en  
dho dia, p. el Alcalde Ord. q. entonces era Don  
Domingo Munos y Orta, aprobó y confirmo  
su Mage. el d. Alcalde Ordinario la Eleccion  
hecha en el referido Juan Josef Campo, p.  
q. este pueda exercer el cargo segun y en  
la conformidad q. lo han hecho sus antepa  
sados, haciendo se guarden y cumplan las  
Constituciones, obrenbando e puntual m



viñi hui contra vutenon en manena a alg.  
sobre cuius assumpto vultu el S. Alcaide  
ond. e confixio adho Juan Josef. e Poder  
y facultad q. se Requiere y se ha obraba  
do segun la costumbre, y lo firmo Ag. Dofe  
En los Reynos del Peru en doze de Enero de mil Set.  
Setenta y ocho años =

Carretonos  
B

Andres San don  
es. n. de la m. de la

Digo Yo el abaso firmado Alc. del Genio de Carretonos, que elij  
y mi Mayordomo a Juan de Dios Campaña, y Procurador, a Manu  
uoltero, y por mi Alguacil mayor,





104

Seis reales.

SELO SEGUNDO. SEIS REALES  
ES., AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO. Y PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SEIS, Y SEPTENTA Y OCHO.

al  
Mem.  
Excelentísimo Señor. El Gremio de Carretos  
nexus de Negros Dozales de Esta Ciudad,  
puestos a los pies de Vuestra Señoría con su  
mayor rendimiento; Dizen que en  
la primitiva de Este Gremio, se imbu-  
ró para la seguridad, nombrar un  
Alcalde Vedor, Comenzando Este por  
un Negro Dozal; y por haverse au-  
mentado el numero de los Criol-  
los, se iban postergando los Supli-  
cantes, hasta que se hicieron Due-  
ños de las Elecciones; y siendo Cne-  
migos Capitales los Criollos de los  
Dozales, en todas las ocasiones  
que se proporciona algun trabajo,  
u otra igual percision, en los Su-  
plicantes se distribuye, libertan-  
dose enteramente los Criollos: De  
aquí resulta que por estas sintra-  
ciones, estan padeciendo los Su-  
plicantes infinitas perciones; No  
quieren quedar libres, sino que



no los gobierne vn Enemigo tan Ca-  
pital, el fin & estos destinos es ase-  
gurar las cargas & las Carretas  
& los sugetos que se han & emple-  
an en las Cargas & su Magestad  
Todo esto lo aseguran los Suplican-  
tes con vna particular tranqui-  
lidad, nombrandole vn Alcalde Bo-  
sal para su partido a quien obede-  
ciendole, ahiga menos motivo &  
disgusto, y no habiendo otro moti-  
vo para este empleo, ocurren a la  
superior justificacion & Vues-  
tracencia afin se sirva & mandar  
que las Elecciones las presen-  
cie vno a los Alcaldes ordinarios  
y que precisamente nombren  
dos Alcaldes, vno para los Criollos,  
y otro para los Bosales, y quando lu-  
gar no haya, ahiga & ser vn año  
Criollo, y otro Dozal, empesando  
este primer año por los Bosales  
para que así queden asegurados  
para los Suplicantes por lo qual  
A Vuesracencia piden, y supli-  
can, se sirva & mandar que  
para las Elecciones & Alcalde &  
Carretoneros, asista vno a los Al-  
caldes ordinarios de la Ciudad, y que

---



se Entiendan de dos Alcaldes, uno de  
Dorales, y otro de Criollos, y en su  
defecto los alterne, Empesando por  
el Exericio a los Suplicantes, como  
llevan pedido, que será merced que  
Esperan alcanzar a la poderosa ma-  
no de Vuestra Excelencia.

Decreto=

Lima ocho de Enero de mill Setecientos  
Setenta y tres: Remítase al Alcalde  
Ordinario Don Domingo Muñoz para  
que de prompta providencia en la ma-  
teria una fabrica a su Excelencia San-  
tísima Señor= Los Individuos  
de los Indios de Carretoneros Dorados, y  
Criollos que firman este Interrogatorio  
puestos a los pies de Vuestra Excelencia  
con su mayor rendimiento: Dicen  
que siendo costumbre immemorial  
en el Exericio de dichos Carretoneros,  
asi el que no puedan ser Elec-  
tos en el Ministerio de Alcaldes los  
Negros Dorales, como tambien el  
que la Eleccion annual se actue  
en el Convento de San Augustin  
siendo igualmente constante, y en  
tanto grado cierto el primer Carretonero  
que va referido, que jamas se ha visto

al  
Rem.



Alcalde del Cunciado Guemio, Negro  
Boral, y lo que es mas particu-  
lar, que por el año pasado de Seten-  
ta y vno Coxio en Este Superior  
Gobierno la pretencion que inter-  
pusieron dichos Negros Borales, se-  
ca de que se observase la alexnati-  
ba, en quanto a que pudiese ser  
Elegido Alcalde en consorcio de un  
Negro Criollo, o un Lardo, ultima-  
mente vino a Resolverse por Vues-  
tencia el que se guardase dicha Cos-  
tumbre, a saber, que solamente debian  
ser Electos Alcaldes los Negros Crio-  
llos, y Lardos, quedando excluidos di-  
chos Borales, cuyo Expediente Vene  
ne en su poder el Aceptor Bernardo  
Herrera, y se Escusa a manifestarlo  
por el motivo de Ser fautor, y Agente  
en el presente negocio de los Referidos  
Negros Borales—pero silenciando di-  
chos Carretoneros Negros Borales  
la circunstancia Relevante de la cosa  
susgada, y lo Resuelto por Vuester-  
cia en la materia, han usado en Es-  
tos dias la Obrepcion, y Subrepcion,  
con que han procedido en un Memo-  
rial que han presentado en Este Supe-  
rior Gobierno, instaurando aquel



7  
mismo asunto, & pueden ser Clectos  
Alcaldes de dicho Gremio en la votacion  
que está para hacerse, sin que les asis-  
ta fundamento alguno & Razon en que  
Estiбе su Intento; y Vuestra Señoría  
se digno Remitar la nueva Represen-  
tacion a los Susodichos al Alcalde ordi-  
nario Don Domingo Muñoz, en orden  
a que diese las providencias correspon-  
dientes, é insisten ante dicho Juri en  
su porfiado sistema. Mirándose abuen-  
ta la irregular pretensa de dichos Doña-  
les, desde luego se reconoce con Eviden-  
cia demonstrable, el defecto, é impedi-  
mento notorio & que laboran por lo  
respectivo a su manifiesta ineptitud  
para el Ministerio de Alcaldes por ta-  
son. & su misma torpeza, y falta de Ra-  
zon, y conducta; y lo mas principal es  
que se haria despreciable el cargo de Al-  
calde en dicho Gremio, Clecto que fue-  
se algun Dozal, respecto que ningun  
Negro Criollo, ni Lardo Carretonero  
Contribuiria a los ordenes de un Do-  
sal aquella Estimacion, y respeto  
que es preciso en semejante ocu-  
pacion, y para que se Eviten estas  
perjurios, y otras perturbaciones  
é inquietudes que resultan de aque-



La temeraria pretencion, y haciendo  
las protestas mas convenientes. A  
Vuestra Excelencia piden, y Suplican que  
en fuerza de lo que llevan represen-  
tado, se sirva mandar se guarde  
y Observe la Costumbre invaria-  
ble en dicho Territorio, en orden a que  
no puedan ser Electedos Alcaldes los  
expresados Negros Donsales, y asimis-  
mo se cumpla lo Resuelto por Vue-  
stra Excelencia en Este mismo assump-  
to por su Superior Decreto expedido  
en el citado año pasado de Se-  
tenta y uno, en quanto a que se  
guarde dicha Costumbre, verifi-  
candose la alternativa de Alcal-  
des al mencionado Territorio de Ca-  
rretoneros entre los referidos ne-  
gros Criollos, y Pardos, sin que pue-  
dan dichos Donsales Obrenen el ex-  
presado cargo, sirviendose Vues-  
tra Excelencia asimismo mandar, que  
dicho Alcalde ordinario Don Do-  
mingo Muñoz, tenga presente di-  
cho Superior Decreto, y Expediente  
a que se provexo, apremiando en  
caso necesario a dicho Receptor  
Bernardo de Herrera a la Cobivi-  
cion, y entrega al referido Exped



diente, afin a que se proceda en la d  
Eleccion que esta para executar  
se sin Escandalos, ni iniquidades  
y que a la misma suerte se prac  
tigue como ha sido siempre, cons  
tumbre, dicha Eleccion en el Conuen  
to de San Augustin, y que sede quen  
ta a Vueselencia lo que obra re en  
el asunto, en que recibiran mer  
ced de la grandesa de Vueselencia de Julian  
Santuario—Antonio Pino—

Decreto: Lima trece de Enero de mill Seteci  
entos setenta y tres. Permite se al  
Alcalde ordinario Don Domingo  
Muñoz, para que teniendo presen  
te el Decreto que se expresa, Copi  
da todas las providencias que  
sean de justicia—una Rubrica de su  
Vueselencia—Sanz—

<sup>al</sup>  
<sup>mem.</sup> Excelentísimo Señor—Joseph de  
Vegas, y Antonio el Pino Alcal  
des de los Carretoneros del  
año proximo pasado, puestos  
a los pies de Vueselencia con el  
mas debido rendimiento, Dicen  
que a tiempo inmemorial ha si



do costumbre, que la Eleccion de  
Alcaldes se ha de hacer por votos  
en la Capilla interior del Conuen-  
to de san Augustin; asi se hizo la  
de los Suplicantes, segun consta  
de los Autos que en debida forma  
manifiestan, y asi se han hecho  
la de todos sus Antecesores, sin que  
se encuentre en el Oficio de Cavil-  
do exemplar alguno de haverse he-  
cho en otra parte semejante Eleccion.  
Por eso a los Suplicantes, y a los  
demas del Gremio les causó nove-  
dad el que el Alcalde ordinario Don  
Domingo Nuñez hubiese el día de  
ayer que se contaron doce el corri-  
ente, hubiese nombrado Alcalde del  
dicho Gremio, sin despartos en la liber-  
tad que hasta aqui han tenido de ele-  
gir por votación en dicha Capilla,  
a los que han sido de su aprovación  
A la manera que los Aguadores de  
cuatro angaxillas eligieron Alca-  
de de su Gremio en la Capilla de san  
Francisco, y despues el Alcalde ordi-  
nario a turno lo confirmó: Asi se  
verificó con los Suplicantes, segun  
se haze constar por el Auto de Alcalde



Ordinario Marques de Santa Ma- 9  
ria. Esto que hasta aqui ha lle-  
vado la costumbre, es conforme  
alas Leyes del Reyno, y de Castilla,  
alas Doctrinas de los Autores, y ala  
Razon natural, la que dicta que cada  
su Premio nombre la Cabeza que lo  
ha de gobernar, y a por tener de ellos  
conocimiento, y a por ser de su apro-  
bacion, y ya por llevarlo asila costum-  
bre, la que haze suave todo lo que es  
conforme a sus Establecimientos,  
como duxo, y repugnante quanto a  
Ella se opone. Con este motivo los Su-  
plicantes por si, y en nombre de todo  
su Premio hacen a Vuestra Señoria el  
mas Reverente, y humilde peticion  
to afin de que si va mandar que el  
Alcalde Ordinario se arregle ala cus-  
tumbre, y segun Ella dese a los Suplican-  
tes en la Libertad que han tenido: Ella  
verse apartado de la referida costum-  
bre, es causa de que el nombramiento  
hecho el dia de ayer sea nulo, y de  
ningun valor, ni efecto hablando con  
el debido respeto, pues no se suplico, ni



arregló a lo que há llevado la costum-  
bre, sino que les quitó a los Suplican-  
tes la facultad que hasta aqui han te-  
nido, y esta que Vuestra Señoría, y los Al-  
caldes Ordinarios los han conservado.  
Tambien há caído la suerte en unos  
Negros Bozales, cuyos Sujetos no  
hay Exemplar que hayan obtenido  
semejantes cargos, por mas que lo han  
pretendido, Especialmente en el año  
pasado de Setenta y uno en que ocu-  
rrieron al Oficio de Cavildo de esos de  
ver si en el Archivo se encontraba al-  
gun Exemplar, lo que no consiguiéron  
por mas que se solicitó. La practica  
que siempre há havido, Esta alternativa  
entre Pardos, y Negros Criollos; Asi lo há  
decretado ultimamente Vuestra Se-  
ñoría, cuyo Expediente para en poder  
de Bernardo Herrera Aceptor que  
fue en el año pasado de Setenta y uno  
de los Alcaldes, y hoy Portero de Cavildo;  
Este Sujeto como está Compañado  
por los Negros Bozales, no há que-  
rido entregar dicha providencia por  
mas reconvençiones que se le han hecho  
por cuyo motivo les es preciso a los



Suplicantes ocurri a Vueselencia  
cia para que se dixra mandar  
sea apremiado el citado Deyna  
do Herrera a embixir el citado docu  
mento para que con arreglo a el  
se haga la Eleccion de Alcaldes acor  
tumbrada. La torpesa de los Negros  
Doyales los hace inhaviles para  
Administrazio, pues nessecita  
este de unas Personas instruidas  
que sepan sus Obligaciones, y proce  
ren cumplirlas, lo que no es posible  
conseguir con ellos, pues por la du  
resa de su genio, y su poca obedien  
cia, ni aun si quixera se ha conse  
guido el que no carguen de noche  
sin embargo de estar diferentes ve  
ces mandado por distintos Señores  
Jueses. Si ellos fuesen Alcaldes,  
serian continuos los disgustos, las ave  
rias, y desgracias, pues en vez de re  
mediarlas, las causarian, y demas  
de esto desobedirian otras persunas  
de gravissima consideracion que no se  
pueden ocultar a la Superior concien



deracion de Vuestra Señoría quien tiene  
muy presente quanto importa el  
queno tenga mando la Gente Vecin  
combertida, sino el que aun Esto Es  
te sujeta a los Criollos Pardos, y More  
nos para lograr la paz, y tranqui  
lidad que tanto se desea, por lo im  
portante que es al bien publico, en Es  
ta atencion. A Vuestra Señoría piden  
y suplican se sirva mandar que  
el Alcalde Ordinario se arregle a la cos  
tumbre que siempre ha havido en la  
Eleccion de Alcalde al Gremio, y que se le apre  
mie al citado Bernardo Herrera que  
exhiba el expediente que injustamente  
retiene a los Suplicantes, en que está  
decidida la alternativa únicamen  
te Pardos, y Morenos Criollos, que  
nes Espexan de la grandeza de Vuestra  
Señoría les mantenga en la libertad  
de elegir Alcaldes a su satisfaccion, cu  
ya merced es muy propia de la gran  
deza de Vuestra Señoría. Joseph Gallegos  
Antonio del Pino.

Decreto Lima trece de Enero de mill Setecien  
tos setenta y tres. Remitesse al Alcal  
de Ordinario Don Domingo Muñoz pa  
ra que conforme a la Costumbre, proce  
da a dar todas las providencias que  
sean de justicia una Rubrica de Vuestra Señoría



mem.<sup>1</sup> San Excelentísimo Señor Joseph 16  
Salgado, y Antonio Pino Alcaldes del  
Gremio de Carretoneros de esta Ciu-  
dad, puestos a los pies de Vuestra Señoría  
con su mayor rendimiento: Dicen  
que como parece de las diligencias  
y Auto que en debida forma presen-  
tan, por su tenor se hace constar  
haber sido Electos Dite, y Canonica-  
mente en dichos Oficios de Alcal-  
des los Suplicantes el día quatro  
del presente mes de Marzo, havien-  
do concurrido a la referida Elección  
el Gremio de Carretoneros en la Ca-  
pilla privada de los Religiosos del Con-  
vento de San Augustin en la forma que  
siempre se ha acostumbrado; y en vis-  
ta de esta actuación, procedió el  
Alcalde ordinario Marques de San-  
ta Maria a confirmar por Auto de  
sinecua el mismo mes de Marzo la co-  
presada Elección al mismo modo  
que se havia executado, mandan-  
do sean obedecidas como tales Alcal-  
des los Suplicantes, y que Celen, y co-  
rrijan los desordenes, y Exesos de  
los demas Carretoneros de esta Ciu-  
dad, guardando se les las honrras pre-



heminencias, e inmunidades e que  
deben gozar, e hicieron igualmente el  
suzamento necesario para la Recepcion  
en sus Ministerios los Suplicantes: Las  
puxando Estos al mejor timbre, y Decoro que  
solicitan, afin a Coerxer los Referidos  
oficios, mediante la honrosa aprova-  
cion e Vueuelencia en orden al maior  
acierto, y Respeto e sus Expediciones, en  
Esta atencion = A Vueuelencia piden  
y suplican, que haviendo por presen-  
tadas las Copresadas diligencias, y  
Auto el Copresado Alcalde Ordinario  
Marques e Santa Maria se sirva con-  
firmar, y aprovar la Referida Elecci-  
on e Alcaldes e dicho Suernio e Carre-  
toneros hecha en los Suplicantes, y  
que en su conformidad se les guarden  
cumplan, y observen todas las prehe-  
minencias, inmunidades, y privile-  
gios que les corresponden por Ra-  
zon e sus oficios en que Recevirian  
merced con justicia e lo grande e  
e Vueuelencia N<sup>a</sup> Joseph Gallegos =  
Antonio Pino

Decreto.

Simas Ocho e Naxto e mill Setecientos  
Setenta y uno: Guardese, y cumpla  
se la provi'dencia dada por el Al-  
calde ordinario Marques e Santa  
Maria, a quien se le devuelve para  
su Coerucion = Una Rubrica e su



Eleccion

En este Convento Grande & Nuestra Señora & Gracia & Orden & Hermitaños & Nuestro Padre San Augustin en quatro dias del mes de Mayo de setenta y uno, Concurrió el Gremio de Carretoneros ala Eleccion de Alcaldes, Mayordomos, y Procurador los que en honor de San Nicolas fueron Electos en la Capilla privada de Religiosos, dando facultad el Reverendo Padre Prior de dicho Convento al Reverendo Padre Fray Andres de la Palma, el que alas dos en punto de la tarde recibio los Votos para la dicha Eleccion de Alcaldes, en primer lugar Joseph Gallegas el que sacó veinte Votos; y en segundo lugar Antonio Pino con diez y ocho votos y por Mayordomos Julian Esquivel y Julian Zamudio. Procurador Santiago Sierfuegos, los que por la misma votacion salieron canonicamente Electos; y para que conste en qual quier tiempo donde mejor Convienga, lo firmé hoy dicho dia mes y años. Fray Andres Palma Fray Juan Joseph Chaves prosecretario.

Quo si fueron Opositores a primer voto de Alcaldes, Joseph Gallegos, Antonio Pino, y Pedro Fax



cia, a los quales el primero sacó ve  
inte votos, el segundo cinco, y el  
tercero diez; en la segunda vota  
cion Alcalde menor, o segundo  
por todos salió Antonio Lino Lec  
to, lo que Certifico para que conste.  
En la Ciudad de los Reyes  
el Texu en cinco de Marzo de mill  
settecientos setenta y un años, el  
Señor Coronel Don Francisco de Ca  
nando Carrillo de Cordova, y San  
cho Davila Marques de Santa Ma  
ria Alcalde ordinario de esta di  
cha Ciudad, y su jurisdiccion por  
su Magestad, Haviendo visto la  
Eleccion de Alcaldes de Carretones  
de la buelta, hecha en primer  
lugar en Joseph Gallegos, y en Se  
gundo en Antonio Lino para este  
presente año. Dixo que la confir  
maba, y confirmo su Señoria  
Aproovaba, y aproovo en quanto  
puede, y ha lugar en derecho, y les  
daba, y dio facultad la necesaria  
acada uno, para que Celen, y Corri  
san, los desordenes, y Cuesos  
de los demas Carretones al  
Gremio, dandole quenta promp  
tamente a su Señoria de lo que

Confirmo  
el Alcalde  
ordinario.



13  
Ejecutaren; y mando que los a  
ten, y obedescan como a tales  
caldes, guardandoles las honrras  
preeminencias; e inmunida  
des a que deben gozar por rason  
de sus Oficios, los que aceptaron  
ambos ados los dichos Joseph Ga  
llegos, y Antonio Lino estando  
presentes, y juraron por Dios  
nuestro Señor, y a una Señal  
de Cruz que hicieron segun for  
ma e derecho, prometiendo usar  
bien, y fielmente el cargo e tales  
Alcaldes e Carrtoneros a uleal  
saber, y entender sin agravio  
de partes, si a si lo hicieron  
Dios les ayude, y al contra  
rio se lo demande; y el dicho  
Señor Alcalde Ordinario les en  
regó las insignias de la Real  
Justicia, y lo firmó e que doifees  
Santa Maria - Antonio Martin  
Perez Davalos E scriuano thenien  
te al e Cavildo, y Publico.

al  
mem.

Coelentissimo Señor - El Gremio e  
Carrtoneros e Negros Borales e



ciudad, a los pies de Vuestro  
Real Cédula, que en la primiti-  
va de este Deseo se inventó pa-  
ra la seguridad nombrar un Al-  
calde Vecdor, Comperando este  
por un Negro Dozal; y por haver  
se aumentado el numero de los Crio-  
llos, se iban por trayendo los su-  
plicantes, hasta que se hicieron  
Dueños de las Elecciones; y siendo ene-  
migos Capitales los Criollos a los  
Dozales, en todas las Ocasiones  
que se proporciona alguna tra-  
bajo al Rey, u otra igual percion,  
en los Suplicantes se distribuye  
libertandose enteramente los Crio-  
llos: De aqui resulta que por estas  
injusticias, Estan padeciendo  
los suplicantes infinitas pensio-  
nes. No quieren quedar libres, sino  
que no los gobierne un Enemigo  
tan Capital. El fin de estos desiros,  
Es asegurar las Cargas de las Ca-  
xetas, y los Sujetos que se han de  
emplear en las cargas de su Ma-  
gestad; todo esto lo aseguran los  
Suplicantes con una particular  
tranquilidad, nombrandoles un Alcal-  
de Dozal para su Partido a quien obe-  
diendole, ahija menos motivo de



Disgusto; Y no habiendo otro motivo para este Complot, ocurren a la Superior justificación a Vuestra Excelencia a fin se sirva mandar que las Elecciones las presencie uno de los Alcaldes Ordinarios, y que precisamente nombre dos Alcaldes, uno para los Criollos, y otro para los Borales, y quando lugar no haya, haiga a ser un año Criollo, y otro Boral, Empezando este primer año por los Borales, para que asi queden asegurados los Suplicantes; y para ello a Vuestra Excelencia piden y suplican, se sirva mandar que para las Elecciones de Alcalde de Calle y ronecos asista uno de los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, y que estas se entienda de dos Alcaldes, uno de Borales, y otro de Criollos; y en su defecto lo alterne, Empezando por el Gremio de los Suplicantes como llevan pedido, y es a justicia que con merced Esperan alcanzar a Vuestra

Decreto. Excelencia. Lima dos de Mayo de mill seiscientos setenta y uno; Remite a el Alcalde Ordinario Marques de Santa Maria, para que de prompta providencia en la materia una rubrica a su Excelencia Martiana

Consulta. Excelentissimo Señor. Siendo propio el resorte a los Alcaldes Ordinarios de esta



Ciudad la aprobacion de quantos se  
Cluyen annualmente por sus respec  
tivos Terrios, he procedido a todas  
con la maior quietud, a excepcion  
de los Carretoneros, que divididos  
en Vardos de Criollos, y Bosales, sus  
citaron la disputa de si podian ser  
mutuamente Electos, o los Criol  
los solamente: Con este motivo  
ocurrieron los Bosales a este su  
perior Gobierno, pidiendo que uno  
de los Alcaldes ordinarios asistie  
se a sus Elecciones, y que de los dos  
de su Terrio, el uno fuese preci  
samente Bosal, y el otro Criollo, o  
que en su defecto se alternasen  
Empesando por los de su Clase. Y  
por Decreto de ocho el corriente me  
remitió Vuestra Señoría el expedien  
te para que diese prompta provi  
dencia; en su cumplimiento lo  
hize comparecer en mi presen  
cia, y quando se esperaba que fun  
tos, y Congregados todos intervi  
niere alguna contradiccion, o re  
pugnancia entre ellos; y conforma  
dad, y comun acuerdo, pasaron  
a nombrar los Criollos uno de su  
Aylllo; y los Bosales otro de su par  
te; pero estando evagado el



15

Asumpto, seme han presentado en el  
Dia, dos Superiores Decretos, en que  
venitien done igualmente los Vecu  
sos inter puestos por los Individuos  
de Pardos, y Criollos, o el uno por  
los dos Alcaldes absueltos: Me or  
dena Vuevedencia, que conforme  
ala Costumbre, y teniendo presen  
te el que se citaba, diese las provi  
dencias de Justicia. La providencia  
en ambas, Es dirigida a que se guar  
de la Costumbre de no ser Electedos  
Dorales, sino solo la alternativa en  
tre Pardos, y Negros Criollos, decidi  
da en Coopediente que mantenia  
en su poder el Receptor Bernardo  
de Herrera, queriendose a paso los  
dos Alcaldes a que les quite la liber  
dad que tenian a hacer sus Elec  
ciones en la Capilla interior del  
Convento de San Augustin, cuyo  
hecho quieren comprobar con las  
diligencias que presentan, y reduci  
das ala que hicieron el año de Seten  
ta y uno autorizada a dos Reli  
giosos, que aprovo el Marques  
de Santa Maria, y se mando guar  
dar por Vuevedencia. Por parte  
del Receptor Bernardo de Herrera  
seme Entrego el Superior Decre  
to expedido al Memorial presenta



do por el Gremio de Doctores de los  
de Marzo de Setecientos Setenta y uno  
que con los demás que van cita-  
dos, paso á manos de Vuesstra  
cía, siendo el mismo a que se re-  
fieren los Negros Criollos; prueba  
la falcedad con que proceden supo-  
niendo decidido el punto de que no  
pueden, ni deben ser Electos los ve-  
xidos Negros Doctores, por que solo  
importa una Remisión al dicho Al-  
calde Ordinario Marques de Santa  
María quien no dio otra provi-  
dencia, que la de aprobar la Elec-  
ción que por todo el Gremio se hi-  
zo en aquel año. — También he prac-  
ticado la mas viva Inquisición  
sobre la costumbre que deducen  
y en fuerza de este Examen, he ve-  
nido á Comprender, que solo  
el mencionado año de Setenta  
y uno se juntaron en la Capilla  
propuesta, y lozaron su aproba-  
ción judicial, pues en los demás an-  
teriores, y posteriores, han hecho  
su Elección en presencia de los Al-  
caldes Ordinarios aprovándose  
verbalmente, por esto en el mis-  
mo acto, sin otra alguna solem-  
nidad, pues nunca se les há libra



do título, como se les confiere  
 a los restantes Premios. Que sino  
 se Eligen por Alcaldes los Doctores  
 no Es por ineptitud, Especial por  
 hiviacion, o costumbre, sino por  
 que unido, y ayabillado el Premio  
 a Criollos muy Superior en nu  
 mero a los Doctores, los p<sup>o</sup>ponen  
 en sus Juntas, o Dotaciones, por  
 lo que se ven avasallados, y pade  
 cen muy muchas persecuciones  
 y gravámenes, como aconteció  
 en las Estaciones que se propo  
 na alguna conducción, o trabajo pe  
 culiar a Sumagestad que se im  
 perde unicamente por Estas, que  
 dando en el todo libres los Criollos;  
 sibien en la actualidad muchos de  
 ellos desisten llanamente conve  
 nidos a la Razon al intento de los Do  
 sales. Que finalmente los Autores  
 a todas las inquietudes ocurrentes,  
 lo hacen los dos Alcaldes absueltos,  
 porque pretenden ser Vecláridos,  
 y continuar, despues de haverlo si  
 do en dos años consecutivos, movien  
 do, y perturbando el animo a los  
 demas Individuos para que Payan  
 contra la Eleccion que por su voluntad  
 y sin el menor influo tuvieron en





En Bosal, y en Otro Criollo; tal vez  
con Reflexion a que asi lo Exige  
la Razon; y la costumbre obser-  
vada en los demas Gremios, y con  
particular é invariable constan-  
cia en los Angarilleros, y Azua-  
dores que con teniendo la misma di-  
versidad de Naciones arreglan en  
Esta forma sus Respectivas an-  
nuales Elecciones, para el mejor  
arreglo, y gobierno de sus Individuos.  
Aunque por todos los medios de su  
Dencia he procurado concordarlos, y  
Reducirlos á que guarden la misma  
disposicion, y armonia, no me ha  
sido accesible, porque el tenaz capri-  
cho de Josef Sallegos, y Antonio el Pino  
que fomentan la discordia totalmen-  
te lo Resiste. Un cuerpo de Negros encon-  
trado puede en la inconsideracion  
de los Bosales que se contemplan  
oprimidos, y fuera de aquella igual-  
dad en el mando, quando se les car-  
ga la mano en el servicio, produ-  
cir algunas Resultas que conviene  
Remediarse en los principios. Asi  
me parece que el medio mas oportu-  
no, lo seria, que la Eleccion ya hecha  
de un Bosal, y otro Criollo se lleve ad-



bido efecto, observandose en lo subse- 17  
sivo, segun lo practican los Agua-  
dores, y Angarilleros para sumas  
segun Regimen, sin infuria, ni  
agravio de ambas partes; pero no  
hē tenido á bien el Resoluto, sin  
consultarlo primero ala Supe-  
rioridad de Vueselencia de seso  
de mi mayor acierto, para que si  
fuese de su justificado agrado, se  
siva ordenarlo, ó mandarme lo  
que deba executar, conforme alas  
rectas intenciones de Vueselen-  
cia. Lima, y Enero trece de mill  
settecientos Setenta y tres. Don  
Domingo Muñoz, y Oyaque.

Decreto: Lima catorse de Enero de mill sete-  
cientos Setenta y tres. Vista al  
Señor Fiscal. Una Rubrica de su  
Excelencia. Banu.

<sup>ta</sup>  
esp. Fiscal: Excelentissimo Señor. El Fiscal, re-  
conociendo la consulta que con fecha  
de trece del corriente ha hecho a Vueselencia el Alcalde Ordinario Don  
Domingo Muñoz, y el Expediente  
con que se acompaña. Dize que los di-  
versos recursos que este contiene



así & parte & los Carretoneros Criollos, como & los Borales, manifiestan el Espiritu & ambos Partidos, queriendo los primeros excluir en las Elecciones & sus Alcaldes Respectivos a los últimos, & estos que se les ponga en igualdad con aquellos. Por lo que ministran al presente los Autos, no se halla motivo alguno & Coacción para los Borales, pues es falso que así se haya decidido por Vuescencia, como se manifiesta al Tercio que citaban, & se ha prohibido ya por el Receptor Herrera, & también lo es, que haya ineptitud & parte & los Borales, Especial prohibición, o costumbre, como asienta El Alcalde en su Consulta haberlo averiguado. Las Varones que expresa para que las Elecciones se arreglen, dandole a cada una & las diversas Castas su Respectivo Alcalde, le parecen al Fiscal fundadas, & convenientes para el mejor arreglo, & gobierno & aquellos Individuos, pues por este medio se evitaban las quejas & los que se suponen Oprimidos, & gravados en el Repartimiento & Conducciones, o trabajo peculiar



de su Magestad que se Cierren, anualmente  
Gremio, y asimismo se consultará  
ala paz, y tranquilidad entre todos  
á que se debe propender: Por tanto  
Es de Sentir, que siendo Vuestra  
servido podrá aprobar el medio pro-  
puesto por el citado Alcalde, y en su  
consequencia mandar se le devuel-  
va este expediente, para que llevar  
do á puxo, y debido efecto la Eleccion,  
que se acaba de hacer en su presencia  
de todas aquellas providencias que  
conciere oportunas a coftar, y pa-  
cificar las inquietudes en que pue-  
dan estar mutuamente los Indivi-  
duos del Gremio; Observandose para  
lo subsesivo este medio de distribu-  
ir las varas en los sujetos de una, y  
otra Nacion, que se concieren mas  
á proposito, y se Cifren en la forma  
acostumbrada. Lima, y Cero Diez  
y nueve de mill Settecientos Seten-  
ta y tres. Porlier

Decreto Lima Veinte de Cero de mill Sette-  
cientos Setenta y tres: Devuelvense  
Estos Autos al Alcalde Ordinario Don  
Domingo Atuñon, para que llevar  
do á puxo, y debido efecto la Eleccion  
que acaba de hacer de Alcalde del Gremio



de Carretoneros, expida las providen-  
cias que convengan á pacificar, é im-  
pedir en lo sucesivo semejantes in-  
quietudes, como pide el Señor Fiscal.  
Aprobandosele, como se le aprueba el  
medio que há propuesto & que en lo  
venidero se Clifan dos Alcaldes &  
Este Terrio, el uno de los Negros  
Criollos, y el otro de los Borales, que  
Es lo mismo que practicar los Ne-  
gros que componen el de los Agua-  
dones, y Angarilleros para su mas se-  
guro y exitoso. Una Rubrica de su  
Celerencia. San. —

Auto del Sr.  
Alc. Ord. =

En la Ciudad de Reyes del Peru, en  
veinte & cinco de Mayo de mill Setecientos  
Setenta y tres años, El Señor Ma-  
estre de Campo Don Domingo Ma-  
ñor, y Oyague, Teniente Coronel del  
Batallon de Milicias de la Villa de Char-  
cas & Anedo, y Alcalde ordinario por  
su Magestad de esta dicha Ciudad, y  
su jurisdiccion, tuvo por Recivido el  
Superior Decreto de su Celerencia, y  
mandó se guarde, y cumpla segun  
y como en el se contiene, y que en su  
conformidad se haga saber a los dos  
Alcaldes Electos, para que usen, y  
Caxersan el cargo en los asuntos  
que Ocurran de su peculiar Ministe-  
rio, como a los demas Individuos



19  
al Gremio, los Reconozcan, acaten, y  
obedezcan sus ordenes, sin contra  
venir en modo alguno a quantas  
se les comunicare conducentes a  
mejor Establecimiento de su Exerci  
cio, Buen Regimen, y debido Gobierno  
a cuyo fin se les notifique igual  
mente, que en lo Subse sivo. El  
San precisamente por sus Alcal  
des vno el Partido de los Criollos, y  
otro de los Doctales, como lo Execu  
taron en el presente año, y lo  
practicar sin variacion los Agua  
dores, y Angarilleros, ap exerci  
endo se les a su puntual obser  
vancia, y debida conformidad,  
Especialmente a Joseph Gallegos,  
y a Antonio el Lino el que asi  
lo cumplan, y que guarden bue  
na armonia, y corresponden  
cia con los actuales Alcaldes, abs  
teniendose a incurrir en el mas  
leve motivo de seducion, inquietud,  
o perturbacion, que directa  
o indirectamente se oponga  
al paz, y sosiego que debe tener  
y observar vn Gremio bien orde



nado, pena & que ala menor con-  
travencion que se les note, se  
les Separará enteramente del  
Ejercicio, y se les tratará con el  
rigor que corresponde a su inobe-  
diencia, Y agravando se les seguir  
se tenga por conveniente a sumas  
seguro efectivo Escarmiento, y que  
poniéndose a continuacion de este auto  
por diligencia las notificaciones res-  
pectivas de el presente Escrivano, al  
chive Este Expediente en el Oficio del  
Cavildo a mi cargo, para que siempre  
conste, asilo proveí y firmo = Martin  
Anterri Martin Perez Davalos Escri-  
vano Jefe de Cavildo, y Publico.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en ve-  
inte y siete de febrero de mill setecientos  
setenta y tres años de el Escrivano Jefe, noti-  
fique, e hizo saber lo contenido en el Auto de  
arriba al Gremio de Carretoneros que para  
este efecto se juntaron sus individuos en  
este Oficio de Cavildo, quienes lo oyeron, y en-  
tendieron, & que doy fee Martin Perez Davalos.

Despues incontinenti en dicho dia, mes, y  
año dichos hice otra notificacion, como  
la de arriba a Santiago Sienfuegos, y a si-  
do de Oyague Alcaldes actuales del  
dicho Gremio de Carretoneros en sus per-  
sonas, & que doy fee Martin Perez Davalos.

ones  
220tt.

Otra



Otra Incontinenti hizo Otra notificación 3o  
como las antecedentes a Antonio 2o  
el Dño, y a Joseph Gallegos en sus per-  
sonas & que doy fee = Martin Perez,

Davalos.

Concuerda Este traslado con los Autos suso insertos  
que originalmente quedan en Este Oficio de Ca-  
rildo en mi cargo, y va cierto, y verdadero, corregido  
y consentado a que me venito; Y para que cons-  
ta donde Convença el pedimento de parte Doy el  
presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en vein-  
te y quatro de Julio de mill setecientos setenta y tres a

Testimio de Verdad

Por  
nos atass.

Martin Perez Davalos  
Crosste  
ss. then. de la Caxa



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Lima 29. Abril.  
A 1780 -

Como

Juan Josef de Campo Alcalde del  
 Premio de Carneteneros de Regno Vozal  
 de esta Capital puerto a lo Pier de  
 conforme a dicho y reg. E. en su mayor rendimiento. Dice q.  
 combenga al bien de ella por el año pasado de mil setecientos se  
 provea lo q. corresponden y en se forma disputa en esta  
 Superior Gov. entre los señores Carnete-  
 neros Vozales, y Caballos sobre la elecion  
 de Alcalde, con el motivo de q. los Cabal-  
 los anian establecidos, y quienen defen-  
 da q. estos empleos recidien en tiempo  
 en ellos, y nunca enovaren los Vozales  
 pero sustanciado el expediente con au-  
 diencia del J. Fiscal, y concurra del  
 Alcalde Ordin. q. lo hean en oq. en  
 tover D. Domingo <sup>an</sup> ~~un~~ se provee  
 yo en veinte de En. de dho año. por  
 te sup. Gobierno, un superior decreto en  
 q. remando que en lo suscribo de los d.

Demite e abor. Mo.  
 Or. de esta Ciu. p. d.  
 conforme a dicho y reg.  
 combenga al bien de ella  
 provea lo q. corresponden  
 Superior Gov. entre los  
 neros Vozales, y Caballos  
 de Alcalde, con el motivo  
 los Caballos anian estable-  
 da q. estos empleos recidien  
 en ellos, y nunca enovaren  
 pero sustanciado el expedie-  
 diencia del J. Fiscal, y con-  
 Alcalde Ordin. q. lo hean en  
 tover D. Domingo <sup>an</sup> ~~un~~ se  
 yo en veinte de En. de dho  
 te sup. Gobierno, un superio-  
 q. remando que en lo suscri-

Juan  
 [Signature]  
 [Signature]



Al calde del Premio el uno fuere Donde  
para lo respectivo a los señores Donales  
y el Otro Casillo para lo respectivo de aquella  
Clave.

En esta virtud referido Alcalde  
Ordinario nombro para el Premio de los  
señores Donales a Don Juan Guague, como  
todo consta del testimonio del expediente que en  
devida forma se presenta. El referido  
señor continuó en el ministerio hasta el mes de  
Octubre del año pasado de setenta, y quatro  
en que el Premio vino por el Alcalde a Pedro  
García, ante el Alcalde Ordinario Don Juan  
Oniz de Toronda Caballero del Orden de San  
tiago como consta de la respectiva Diligencia  
que se manifestó. En el año de setenta, y cinco  
de Marzo de mil setecientos setenta, y cinco  
en que se hizo otra Elección en Luv de Villanocha,  
ante el Alcalde Ordinario Don Felipe  
Sancho Davila, como se justifica con la res-  
pectiva Diligencia que también se manifestó.  
El expresado Luv de Villanocha, desem-  
peno el cargo hasta doce de Enero del año pas-  
ado de setecientos setenta, y ocho en que se  
dio al suple por el referido Premio ante el  
Alcalde Ordinario Don Juan Garzillon, co-  
mo animado se certifica con la respectiva  
Diligencia que se manifestó.



En fuerza de esto ha estado <sup>el</sup> ~~imp.~~  
espidiendo el mismo ~~de~~ Alcalde de ~~la~~  
gran ~~de~~ ~~su~~ ~~premio~~ ~~hacia~~ ~~el~~ ~~premio~~  
con la mayor caridad ~~de~~ ~~lo~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
modo que no ha dado lugar a la ~~may~~ ~~leve~~ ~~que~~  
sea. En la actualidad se halla el ~~sup.~~ ~~enfer~~  
mo impedido ~~entram.~~ ~~del~~ ~~uso~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~Cargo~~, ~~y~~  
por tanto le ha sido forzoso nombrar a ~~un~~  
nuestro Fiscal Procurador de dho. Premio para q.  
supla su falta: pero como esto no ha sido de  
gracia sino solo ~~es~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Cargo~~ ~~en~~ ~~fuerza~~ ~~de~~  
un ~~nombram.~~ ~~Verbal~~ ~~no~~ ~~le~~ ~~Obedecen~~ ~~ni~~ ~~hay~~ ~~el~~  
reglo q.<sup>e</sup> es conveniente. En ~~sup.~~ ~~se~~ ~~halla~~  
impedido ~~entram.~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~continuacion~~ ~~del~~  
empleo por que su enfermedad es grave pe-  
nosa, y prolonga, y demanda mucha dilacion p.  
el restablecimiento de su salud. Esto puede ser cau-  
sa de q.<sup>e</sup> se experimenten ~~de~~ ~~ordenar~~ ~~por~~ ~~el~~  
fallo de q.<sup>n</sup> ~~governare~~ ~~el~~ ~~Premio~~; ~~y~~ ~~para~~ ~~evitar~~  
tanto ~~oponiam.~~ ~~es~~ ~~que~~ ~~haya~~ ~~Carera~~ ~~que~~ ~~lo~~  
mucha se ha ~~de~~ ~~hacer~~ ~~es~~ ~~indiv~~ ~~penable~~ ~~el~~ ~~que~~  
se proceda en nueva Eleccion en la forma ~~de~~ ~~de~~  
da en virtud de las actuales ~~circumstan.~~  
y para q.<sup>e</sup> asi se benefique.

Se pide, y ~~sup.~~ ~~que~~ ~~haviendo~~ ~~por~~ ~~pre~~  
sentado, y manifestado ~~la~~ ~~Docum.~~ ~~y~~ ~~Dirigencia~~  
~~era~~





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**

Por recibido el  
Sup<sup>ra</sup> Decreto de que se hizo. Relacionado se envia en auto  
su E<sup>ca</sup> con los dichos autos expuestos mandando que el Alcalde de  
testimonios y dim<sup>o</sup> arg<sup>o</sup> conner ponde proceda in medicorum.  
Alto de acompa<sup>o</sup> congregar el Gremio de Negros Donde  
vian esta repre-  
sentay. Tenaten Carrateroneros y q<sup>e</sup> se haga la Elecion de Al-  
calde de ellos en la forma acostumbrada  
conformidad ha por sea de Justo q<sup>e</sup> con brevedad expena al  
titul q<sup>e</sup> compone con san de la poderosa vicino de J. E.

para ejercer el cargo  
de Alcalde de negros  
Bosales Carrateroneros  
esta Ciu. se admite los renunciados q<sup>e</sup> se elige, y el Sr. Campo  
Alcalde ordinario a turno procedera a convocar a su  
Casa para el primero dia, y sig<sup>tes</sup> utiles al referido Gremio  
de negros Bosales Carrateroneros, a fin de q<sup>e</sup> se execute en su presencia  
la elecion de Alcalde de el en la forma ordinaria

¶

En la Ciu. de los Reies del Peru. En  
once de Maio de mil set. y ochenta  
y a. El S. S. Mies de Campo D<sup>n</sup>  
Juan de la Cruz de Foxonda. Al oin  
de S. Triapo, y D<sup>n</sup> Juan de Cha-  
nan, y de M<sup>o</sup> Minedo, Alcaldes Or-  
dinarios de esta Ciu. y su ju-  
risd<sup>o</sup> de S. M. Dipenon q<sup>e</sup>  
a bian, y Vieron p. y escriu





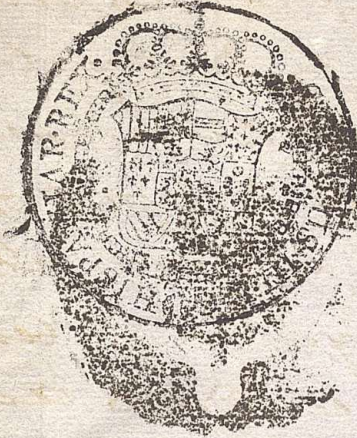
SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

do el Sup. Decreto de su lra. con los  
testimonios, y Autos, q' a Compa  
nian, esta xre. presentas. n. en  
atencion, al impedimto de Em  
fermedad, a bixual, q' espone In  
-an Joh del Campo, p. exsex  
el campo, de Alcalde, de neq'as  
borales, Carretoneros, de esta  
Ciud. sus Mercedes, Admitie  
nan, la Rruncia, que de el  
dize, y Mandaron. q' el d. 8.º de  
calde de turno, proceda. a con  
bocax, a su Casa, p. el proximo  
dia, y siguientes, Veriles, al  
Referido o Gremio, de neq'as  
borales Carretoneros, a fin  
de q' efecte en su p'cedencia  
la eleccion, de Alc. del, en la  
forma ordinaria: y asi lo  
p'ra bixual. mandaron, y fi  
manaron comparecer del Of. de  
Gabriel Gayo Nieton de esta  
Causa.

Fran. Ortiz de Leon  
Antemi. de J. Andres de San...  
C. de J. de M. de C.



UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

2

Don gora con los  
Aucos q. se copian  
dan y traiganse.  
~~1~~  
~~2~~

Matthias de Villafuente Negro libre de Casta  
Carabali Alcalde del gremio de Casta  
neros de esta Ciudad parecio ante S. J. de la  
mejor forma al dño y Dño q. el principio  
de la formacion de este gremio fu fundado  
por un negro boral con la Calidad de Ciudad  
el culto de S. Nicolao de S. Agustin sacado  
en posesion la demana Santa y otras obra  
piaz, y con el curso de el tiempo se fueron  
introduciendo algunos negros Criollos, y  
como ellos siempre no profesan Enem  
ga sin embargo de nascido nosotros se  
mutaron alguna inquietud de mane  
ra que se siguieron ante En este hip  
governo, en donde atendiendo a su poses  
on, antiguedad y luego remando ha  
bre de Alcatas uno de Chapetona  
Boiales, y otros de Criollos Remitendose  
paran Cumplim. No Alcalde diana  
nos de esta Ciudad segun se a mo ha  
tra a por lo q. paran Encisfuo de  
cu. N. de Cabldo

el Redante esos han hecho todo lo an  
su respectos Alcaides to tando Cada Carta  
el Sullor sin q. uno ni otro se mereca



en facultades de guerra, y así se ve q para  
lo: Doyen: Regenciones q se les comu-  
ca es a cada uno en parte de las  
quien por su parte ha de ser fuesse  
y deberes corrigiendo sus faltas confor-  
me a sus facultades, y especialm-  
el premio de Bora les qui han tenido  
en todo mar de Indias, y en todo acun-  
en el Santo de su de honor, y sin embargo  
bajo de esto q se ha hecho notorio ato-  
da la Ciudad como tambien q el de ma-  
superioridad es de Chapetones Bora les  
de por: dia a esta parte el Alcalde  
de Cuzco de el presente año Juan de Naran-  
sea de Pedro tanto q no do a guisa de  
repro y mandan a los mis: uno a mi  
mismo, pidiendo a hora: Cuarenta me ha  
el deaire de qui tanto la mila por  
en la Cuzco y pidiendo el oro a la Cuzco  
ta en q me mantengo hasta hoy: lo que  
Cuzco me ha inquietud en guerra a  
des: reha: fada de la Cuzco y me me  
no: no: no: y así no puede menos q  
así a la just: p: con de V. S. p. q se haga  
guardar y cumplir mis facultades de la  
grande q se me: y todo de lo que no tiene: tam-  
no: facultad ni debe: enta: me: con: el  
el oro de: de: de: haciendo me de: de:  
lamula: y con: de: de: de: de: de:  
juicio: q se me han: Cuzco: como: con:  
al exercio y violencia p: todo lo qual  
de V. S. p. q se me: de: de: de: de: de:  
to con: de: de: de: de: de: de: de:  
de: de: de: de: de: de: de: de: de:  
de: de: de: de: de: de: de: de: de:

En la Ciudad de Reyes del Peru en dies y ocho de



Marzo de Mil setecientos y  
tres años. ante mi S. S. Ma  
estres de Campo Don Juan  
Catalan y Don Alon de S. Juan  
go, y Don Diego de Huesca de  
mimo Virrey, y de la Real Audiencia  
de esta Ciudad en Juicio.

Y visto por el M. D. Mandaron  
se ponga este escrito, con  
la firma, que se espresan. y se  
traigan. y asi lo proveyo en  
su Real Cedula. con parecer del  
Don Gaspar de Goya de  
esta Ciudad.

Catalan y  
3

Alonso

Ante mi

Juan de Sandoval



5  
28/5



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REAL  
LES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS, Y  
TENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

2